

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No **0439**
Valledupar, **15 SEP 2025**

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JUEPAJE DISCO BAR EN EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR CARLOS EDEL PALOMINO PALOMINO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.142.918 O QUIEN HAGA SUS VECES, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

I. ANTECEDENTES

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado No. 02605 de fecha 24 de febrero de 2025, en ocasión a queja ambiental presentada en las instalaciones de Corpocesar seccional Chimichagua relacionada con la presunta contaminación auditiva por el establecimiento JUEPAJE DISCO BAR ubicada en la calle 6 con carrera 6 esquina zona urbana jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

Que, Mediante memorando **SGAGA-CGITGSCH-3600-051** de fecha 15 de mayo de 2025, emanado de la coordinación Corpocesar seccional Chimichagua mediante el cual se ordena realizar visita de inspección y medición de emisión de ruido En los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009, en el área denominada establecimiento JUEPAJE DISCO BAR ubicada en la calle 6 con carrera 6 esquina zona urbana jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar, con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite.

Que el informe rendido el día 24 de mayo de 2025, por los profesionales designados para llevar a cabo la diligencia, en el cual se expresa los siguientes hechos:

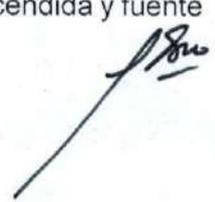
"(...)

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia el establecimiento JUEPAJE DISCO BAR ubicada en la calle 6 con carrera 6 esquina zona urbana jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar dirección de la presunta infracción Ambiental realizando la actividad que posteriormente se describe:

El monitoreo fue realizado por Induanalisis S.A.S. laboratorio ambiental usando los métodos aprobados por el IDEAM, bajo la Resolución de acreditación 1755 de 2023-12-26, basados en la metodología y los ajustes que indica la Resolución 0627 de 2006 del MAVDT (hoy MADS), también la norma técnica ISO 1996.

Al momento de la diligencia de inspección ocular y medición de emisión de ruido en el establecimiento JUEPAJE DISCO BAR ubicada en la calle 6 con carrera 6 esquina zona urbana jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar se realizó una reunión preliminar con la persona que atendió la visita RICHA PALOMINO R con cedula de ciudadanía No.1063418316-administrador con el fin de socializar el objetivo de la diligencia posterior mente se procedió a la instalación del equipo de medición de emisión de ruido, Se realizó el monitoreo de emisión de ruido en el establecimiento JUEPAJE DISCO BAR. localizada en el municipio de Chimichagua departamento del Cesar, se llevó a cabo la medición en un (1) punto de monitoreo el 17 de mayo de 2025, en horario nocturno con fuente encendida y fuente apagada.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0439

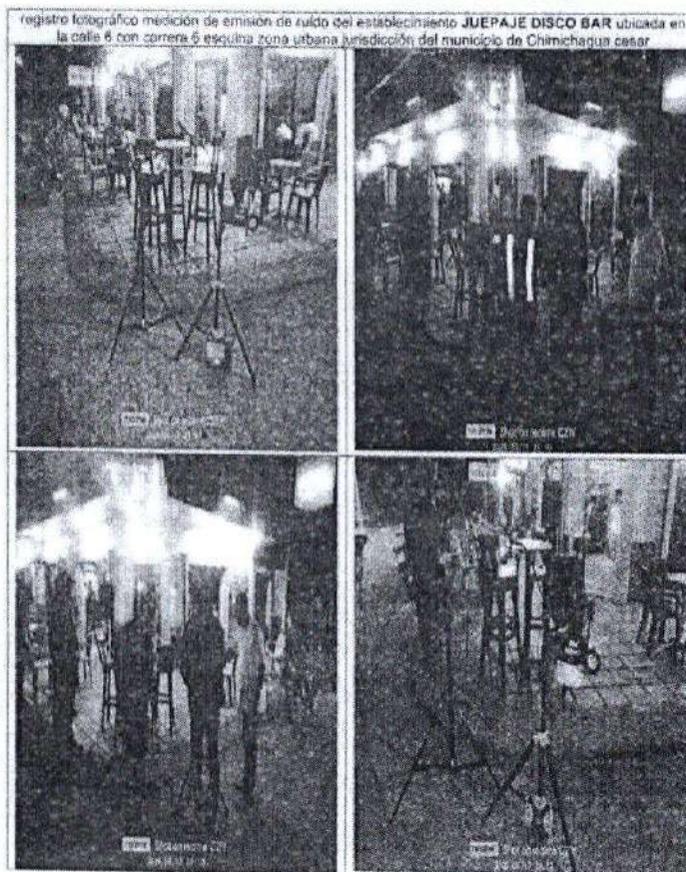
15 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JUEPAJE DISCO BAR EN EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR CARLOS EDEL PALOMINO PALOMINO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.142.918, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----2

Los resultados se obtuvieron posterior mente luego del respectivo análisis en laboratorio por los procedimientos establecidos en la Res. 0627/2006 de MAVDT (Hoy MADS), tomando mediciones de emisión de ruido en horario nocturno con fuente encendida y fuente apagada dando como resultado que, el establecimiento con razón social JUEPAJE DISCO BAR., ubicado en la calle 6 con carrera 6 esquina zona urbana jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar, dio como resultado un valor de emisión o aporte de ruido de $99,2 \pm 2,5$ dB(A), producto de la operación de la fuente emisora de ruido, por lo que se conceptúa que el establecimiento ubicado en la calle 6 con carrera 6 esquina zona urbana jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar NO cumplió los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en 60 dB(A), en el horario nocturno, para un Sector C, Subsector (Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, tabernas, discoteca).



Imagen 1. del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth



www.corpocesar.gov.co

Km 2 via La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



0439

15 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JUEPAJE DISCO BAR EN EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR CARLOS EDEL PALOMINO PALOMINO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.142.918, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----3

IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES

Componente Abiótico: Al momento de la visita no se evidencio deterioro a los componentes abióticos cabe resaltar que esta es una Zona de Uso del suelo permitidos comerciales, como centros de Subsector C (Zonas con usos comerciales, almacenes, tabernas, discoteca

Componente Biótico: Al momento de la visita no se evidencio deterioro a los componentes bióticos cabe resaltar que esta es una Zonas correspondiente a USO del suelo de Subsector (Zonas con USOS permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, tabernas, discoteca C.

Componente Socio-Económico: Se evidencia afectaciones en la audición, dificultad en la comunicación como también produce otros efectos negativos sobre la salud incrementa el riesgo de enfermedades cardiovasculares, produce insomnio, genera estrés y problemas psicológicos, dificulta el aprendizaje al disminuir la capacidad de atención y concentración e incluso todo esto contribuye a la reducción en la productividad de las personas que se exponen a niveles excesivos.

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS.

Durante la diligencia no se identificaron recursos naturales afectados producto de la presunta infracción que deban ser protegidos, solo la afectación a la salud y tranquilidad de los vecinos a esta fuente emisora de ruido y personas que laboran y circulan por esta zona.

CONCLUSIONES.

Terminada la diligencia de medición de emisión de ruido donde presuntamente se presentaba la infracción ambiental realizada en el establecimiento JUEPAJE DISCO BAR ubicada en la calle 6 con carrera 6 esquina zona urbana jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar, departamento del Cesar se puede concluir lo siguiente:

Luego de realizar la medición de emisión de ruido y examinar estos datos en el laboratorio ambiental y comparar con la normativa la medición y evaluación técnica de emisión de ruido ejecutada según el método establecido en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al establecimiento **JUEPAJE DISCO BAR** ubicada en la calle 6 con carrera 6 esquina zona urbana jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar departamento del Cesar, dio como resultado un valor de emisión o aporte de ruido de $94,3 \pm 2,3$ dB(A), producto de la operación de la fuente emisora de ruido, por lo que se conceptúa que el establecimiento **JUEPAJE DISCO BAR** ubicada en la calle 6 con carrera 6 esquina zona urbana jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar establecimiento objeto de estudio **NO cumplió los estándares máximos permisibles de niveles de emisión ruido en 60 dB(A), en el horario nocturno, para un Sector C, Subsector (Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, tabernas, discoteca)**

Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes.



CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JUEPAJE DISCO BAR EN EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR CARLOS EDEL PALOMINO PALOMINO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.142.918, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----4

RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Iniciar proceso sancionatorio en contra del establecimiento JUEPAJE DISCO BAR ubicada en la calle 6 con carrera 6 esquina zona urbana jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar departamento del Cesar por exceder los límites permisibles en cuanto a la emisión de ruido según lo establecido en la Resolución 0627 de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. correo electrónico

Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Artículo 79 de la Constitución Nacional, prevé: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, el cual lleva implícito el derecho a la vida dentro de las condiciones dignas y de salubridad."* El artículo 80, Inciso 2º de la misma Constitución, señala: *"El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."*

Ahora bien, de conformidad con la Ley 99 de 1993 *"por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*, le compete a la autoridad ambiental ejercer las funciones de control y vigilancia del ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y la de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que el **Artículo 2.2.5.1.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)** establece: *"Prohibición de generación de ruido. Prohíbese la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad, en contravención de los estándares permisibles de presión sonora o dentro de los horarios fijados por las normas respectivas. (Decreto 948 de 1995, artículo 45).*

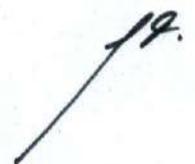
Que el **Artículo 2.2.5.1.5.10 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible)**, el cual establece: *"Obligación de impedir perturbación por ruido. Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible". (Decreto 948 de 1995, artículo 51).*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en su libro primero – del ambiente, parte I, considera factores que deterioran el ambiente, entre otros:

(..)

m.- **El ruido nocivo;** (Negritas fuera de texto)

Así mismo, los artículos 33 y 75 ibíd. Establece que se establecerán las condiciones y requisitos necesarios para preservar y mantener la salud y la tranquilidad de los habitantes, mediante control de



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0439



15 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO No 0439 DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JUEPAJE DISCO BAR EN EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR CARLOS EDEL PALOMINO PALOMINO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.142.918, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----5

ruidos, originados en actividades industriales, comerciales, domésticas, deportivas, de esparcimiento, de vehículos de transporte, o de otras actividades análogas.

En la Resolución 0627 de 2006 se establece los estándares máximos permisibles de niveles para emisión de ruido expresados en decibeles ponderados dB(A) según el uso del suelo en los diferentes sectores y subsectores definidos.

Que el artículo 3 de la ley 2387 de 2024 sobre los principios rectores que guían el procedimiento sancionatorio ambiental señala "Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas, y los principios ambientales prescritos en el artículo 9 del Código de Recursos Naturales Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, 1 de la Ley 99 de 1993, la Ley 165 de 1994, la Ley 388 de 1997 y los demás principios contenidos en las disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen".

De los documentos aportados por **JOSÉ SABINO TEJEDA SANTIAGO** /Coordinador del GIT para la Gestión de la Seccional Chimichagua, se puede evidenciar un presunto incumplimiento de lo dispuesto en la normativa ambiental en cuanto a la Prohibición de Generación de Ruido contenidas en el **Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015**, superando los estándares permisibles de presión sonora fijados por la **Resolución 0627 de 2006**, en los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido en 60 dB(A), en el horario nocturno, para un Sector C, Subsector (Zonas con usos permitidos comerciales, como centros comerciales, almacenes, tabernas, discoteca)

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, así como la verificación de evidencias aportadas en los informes de visita técnica sobre los hechos acaecidos, La Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar (CORPOCESAR), en uso de la facultad de prevención, encuentra méritos para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana, en especial por la contaminación auditiva generada por el establecimiento de comercio con razón social **TIENDAS D1 S.A.S** identificado con NIT 900276962-1 ubicado en Jurisdicción del municipio de Chimichagua Cesar.

A través de Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998, proferida por Dirección General, previa autorización del Consejo Directivo, fueron delegadas en cabeza de la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, las funciones para expedir actos administrativos que inicien o adelanten trámites para sancionar y ejercer la facultad sancionatoria por la pretermisión de la legislación ambiental

En consecuencia, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar **-CORPOCESAR**, en uso de sus facultades legales y reglamentarias,

IV. DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental contra el establecimiento de comercio con razón social **JUEPAJE DISCO BAR** en el municipio de Chimichagua cesar representado legalmente por **CARLOS EDEL PALOMINO PALOMINO** identificado con cédula de ciudadanía no 77.142.918 o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales o afectación a los recursos naturales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: En desarrollo del presente proceso, se podrán llevar a cabo todas las diligencias probatorias que permita el ordenamiento jurídico aplicable en la materia, y que se consideren necesarias, pertinentes, útiles y conducentes.



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

MODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0439

15 SEP 2025

CONTINUACIÓN AUTO No _____ DE _____ POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL EN CONTRA DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO JUEPAJE DISCO BAR EN EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA CESAR REPRESENTADO LEGALMENTE POR CARLOS EDEL PALOMINO PALOMINO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO 77.142.918, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----6

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo dispuesto por los Artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención, aplicar el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar del presente acto administrativo al Establecimiento de Comercio con razón social **JUEPAJE DISCO BAR**, a través de su representante legal y/o su apoderado debidamente constituido en la Calle 6 con carrera 6 esquina jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar, y conforme las disposiciones que en la materia tiene diseñado el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 del 2011-.

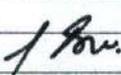
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite, conforme al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, Y CÚMPLASE


BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Carlo José Altamar López- Profesional de Apoyo – Abogado	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa -Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa -Jefe Oficina Jurídica	 

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Radicado: 02605